



SABANALARGA – ATLÁNTICO, 03 DE AGOSTO DE 2023

Rad. EJECUTIVO

08-638-40-89-001-2019-00320-00

DEMANDANTE:

LEYDIS JARABA ORDOÑEZ

DEMANDADO:

Mauricio Castillo Padilla

Señor juez, informo a usted que en el presente, proceso seguido en contra de Mauricio Castillo Padilla se encuentra pendiente por resolver incidente de desacato promovido por la parte ejecutante a través de su apoderado judicial, A su despacho para que se sirva resolver. El Secretario.-**Julio Alejandro Díaz Morelo.**

Visto el anterior informe secretarial, podemos observar que se han evacuados las pruebas ordenadas por el despacho dentro de este incidente de Desacato a Resolución Judicial

ANTECEDENTES:

El Dr David Castro Castro en su condición de apoderado judicial demandante mediante escrito que antecede propuso Incidente de desacato a Resolución judicial en contra del Representante legal o a la persona que funge como pagador de la sociedad QUARK UP S A S CON NIT 802.008.760-2 para que con base en los fundamentos de hechos y de derecho que expone se profiera las sanciones de tipo disciplinario y pecuniario por no haberse dado cumplimiento a lo ordenado por el despacho sobre las deducciones del salario por concepto de embargo judicial devengado por MAURICIO CASTILLO PADILLA en su condición de empleado de la irasa sociedad.

Mediante providencia del 27 de febrero del cursante año este despacho ordeno la admisión del Incidente de desacato dándole traslado a la a la otra parte, es decir, a l Representante legal o a la persona que funge como pagador de la sociedad QUARK UP S A S por el término de tres (03) días para que lo contestara y aportara las pruebas pretines que estuvieran en su poder y de igual manera se ordena abrir a pruebas de carácter oficiosas en donde se escucharía a la Representante legal o a la persona que funge como pagador de la citada sociedad QUARK UP S A S para el día 22 de junio de esta misma anualidad, a las 2. 30 P. M, presentándose para ese día la señora DARLING BARROS FONSECA con C. C # 22.514.268 y quien dijo ser empelada de la mentada compañía con funciones de Recursos Humanos y pagadora desde hace más de 10 años y en representación de la misma.

CONSIDERACIONES.

A este juzgador de primera instancia le corresponde verificar y exigir el estricto cumplimiento de lo ordenado por el despacho manteniendo la competencia hasta tanto, se cumpla a cabildo lo ordenado por providencia que antecede y se adopten las medidas de cumplimiento necesarias para que se haga efectiva el orden dado por esta agencia judicial

El fundamento del Incidente de desacato radica en que No se le ha dado cumplimiento a lo ordenado por el despacho el en sentido de omitir el embargo en contra del demandado en referencia, medida esta que recae sobre le Excedente de la Quinta parte del salario mino mensual vigente devengado por el ejecutado como empleado de la sociedad Quark Up S A S ubicada en la ciudad de Barranquilla y de ser viable si impondrá la sanción correspondiente

CONCLUSION LEGAL.

Como el origen de este desacato es según el incidentante, No se le dada estricto cumplimiento a la orden de embargo sobre el salario devengado por Mauricio Castillo Padilla como empleado de ya mencionada sociedad, dado que para estos menesteres se debe acoger lo ordenado o en su defecto notificar a través de memorial u oficio la repuesta respectiva para tener conocimiento sobre lo dispuesto.

En repuesta dada por la señora DARLING BARROS FONSECA el día del interrogatorio de parte se pudo establecer que ciertamente el desmandado le llegaron a descontar en varias oportunidades de sus mesada hasta el día de su retiro el 21 Febrero del año 2020 como empleado de la tantas veces mencionada sociedad para lo cual, existen varios descuentos por valor de \$915.377.00 de conformidad al porcentaje establecido legalmente, es decir, La quinta parte del excedente del Salario Mínimo Mensual Vigente, descuentos estos que se encuentran a disposición del despacho. En ese sentido se tiene que la sociedad Quark UP S A S a través de la funcionaria dio cumplimiento a lo ordenado por este despacho hasta el día en que el demandada Mauricio Castillo Padilla labora como empelado de la mentada sociedad y se evidencia que la sociedad accionada No incurrió en vulneración o desacato alguno de normas procesales o por lo ordenado por este despacho, todo ves que lo decretado fue acatado por el pagador de esa empresa tal y como se evidencia en las



descuentos ordenados y en declaración de la funcionario que absolvió el interrogatorio de parte practicado por el despacho

Por ,lo anteriormente expuesto el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral de Sabanalarga, - Atlántico**

RESUELVE.

Primero. - No imponer sanción alguna al Representarte legal de la sociedad **QUARK UP S A S** CON NIT 802.008.760-2 , o a la persona que hace las veces de pagador señora **DARLING BARROS FONSECA** con C. C # 22.514.268 Por cuanto No ha Incurrido en desacato a resolución judicial

Segundo. - Notifíquese esta decisión a las partes procesales en la forma establecidas en la ley

Tercero. - Ejecutoriada esta providencia Pátese el expediente al despacho para seguir con las etapas procesales subsiguientes.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 83 DE
FECHA 04 DE AGOSTO DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **739d80df6e013df91cc6dfc5501fd51c9fe12f3fa210224c75b8617283e173d5**

Documento generado en 03/08/2023 12:21:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>